



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS
(Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	21 de marzo de 2022	Hora	9 AM
-------	---------------------	------	------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2017 00793 00	
DEMANDANTE:	JOSÉ BERNARDO HOLGUÍN
DEMANDADO:	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
LITISCONSORTE:	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen: Demandante: José Bernardo Holguín, CC n.º 8.250.881 Apoderado: Juan Felipe Gallego Ossa, TP n.º 181.644 del CSJ. Demandado: Positiva Compañía de Seguros SA – Representante Legal Fredy Alberto Velásquez Castaño, CC n.º 70.383.081 Apoderado: Dionisio Enrique Araujo Angulo, TP n.º 86.226 del CSJ, abogado principal, José Ignacio Rojo Noreña, TP n.º 94.944 del CSJ, como apoderado sustituto. Demandado: Junta Nacional de Calificación de Invalidez Apoderado: representada por el curador Juan Guillermo Herrera Gaviria, TP n.º 262.446 del CSJ.
ETAPA DE CONCILIACIÓN
Las partes no tienen ánimo conciliatorio, se declara clausurada la etapa de conciliación.
ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
Sin excepciones previas por resolver.
ETAPA DE SANEAMIENTO
Se advierte que pese a haberse presentado la contestación de Positiva SA en término, el despacho no realizó el debido control de la misma conforme lo dispone el art. 31 del CPTSS, de este modo, encuentra procedente el despacho sanear la irregularidad presentada, e indicar que la contestación de la codemandada Positiva SA cumple con los requisitos del artículo citado, por lo tanto se admite la misma.
ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

La controversia jurídica girará en torno a determinar si es procedente dejar sin efecto el dictamen proferido por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ (aunque también pide la nulidad del de POSITIVA), determinar así mismo si el actor presenta una PCL superior al 50%, de origen laboral, en caso positivo, si debe condenarse a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA a reconocer y pagar pensión de invalidez, junto con las mesadas retroactivas y los intereses moratorios del art. 141 de la ley 100 de 1993.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A LA PARTE DEMANDANTE (F. 01.6):

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran entre folios 01.13 – 01.113 del expediente digitalizado.

DICTAMEN PERICIAL: La parte actora presentó dictamen de PCL realizado por la Facultad Nacional de Salud Pública de la Universidad de Antioquia, y que obra a folios 01.92 – 01.100, Al cual a través del auto de 16 de septiembre de 2021 (F. 13) se le corrió traslado en los términos del art 228 del CGP, y ante el reparo por parte del apoderado de la JNCIA, se dispuso requerir a la Dra. Martha Lucía Escobar Pérez a comparecer a la audiencia en orden a sustentar en debida forma el dictamen rendido por ella.

EXHORTO: Solicita la parte se exhorte a Positiva para que allegue dictamen de PCL 477952 del 11 de marzo de 2014, el cual fue aportado por dicha entidad, tal como puede verse a folios 01-137 – 01.148 del plenario.

A LA DEMANDADA POSITIVA SA (F. 01.129 – 01.130):

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación a la demanda y que obran entre folios 01.131 – 01.174 del expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE: que deberá absolver el demandante.

TESTIMONIALES: se recibirá el testimonio de el Dr. Juan Guillermo Vélez, prueba que fue desistida de manera posterior por el apoderado de Positiva SA, y es aceptado dicho desistimiento.

RATIFICACIÓN DEL DICTAMEN: Solicita se cite a Gloria María Maldonado Ramírez, Manuel Humberto Amaya Moyano y Adriana del Pilar Enríquez Castillo, médicos evaluadores de la JNCI para que ratifiquen el dictamen por ellos rendido, el despacho no la considerar necesaria puesto que dicha valoración ya surtió todo el trámite administrativo y se encuentra en firme, por lo anterior, se exhorta al apoderado de la entidad solicitan para que manifieste si con esta prueba pretende controvertir el dictamen pericial allegado por la parte demandante, a lo cual, el apoderado de Positiva SA desiste de la prueba solicitada.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA JNCIA (F. 01.235):

INTERROGATORIO DE PARTE: que deberá absolver el demandante.

La JRCIA no contestó la demanda.

Pese a la manifestación del apoderado de la parte demandante ante el déficit cognitivo del señor José Bernardo, se persiste en el interrogatorio de parte que deberá rendir el demandante.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

La Audiencia de Trámite y Juzgamiento, tendrá lugar una vez se clausure esta diligencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRACTICA DE PRUEBAS

Se recibe el interrogatorio de parte del señor José Bernardo Holguín.

Se realiza el interrogatorio a la Dra. Martha Lucía Escobar Pérez.

No habiendo más pruebas para practicar se procede a clausurar el debate probatorio.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

PARTE DEMANDANTE	Si X	No
PARTE DEMANDADA POSITIVA SA	Si X	No
PARTE DEMANDADA JNCI	Si X	No

Se dispone receso de la audiencia, se fija fecha para la continuación de la diligencia el 27 de abril de 2022, a partir de las 10:45 am y a través del siguiente link:

<https://call.lifefizecloud.com/14210532>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

Link de audiencia: <https://playback.lifefize.com/#/publicvideo/fdc377f5-8019-432d-81fc-a625545ba2d7?vcpubtoken=2f52412b-048d-443e-a23d-89c9f8b485c8>

<https://playback.lifefize.com/#/publicvideo/92b8e126-35fd-4fbf-aa7e-36875d82a75c?vcpubtoken=1f96928f-d238-44ce-ab30-58da29020959>



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ



INGRI RAMÍREZ ISAZA
SECRETARIA

DAD